

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO 2021-00168

Pablo Fetecua <pablofetecua@mpmabogados.com>

Mié 01/12/2021 15:45

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lilisan20@hotmail.com <lilisan20@hotmail.com>

Señor

**JUEZ (1o) DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 76001310301020210016800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a usted de manera respetuosa, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, a fin de que sea tenido en cuenta en el caso que nos ocupa.

Cordialmente,

Pablo Fetecua
tel :3214052124



Señor

**JUEZ (10) DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 76001310301020210016800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a usted de manera respetuosa,

MANIFIESTO

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados el día veintiséis (26) de noviembre de 2021, el Despacho resolvió *"NO convocar a las partes, para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. P."*, teniendo en cuenta el artículo 278 de CGP, *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos"* el cual prevé en su inciso segundo que: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."*

FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho consideró que llevar a cabo el interrogatorio de parte *"solicitado por la parte demandada, no procede su decreto, por cuanto, el despacho lo considera manifiestamente superfluo e inútil para probar los hechos alegados, teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas por*

las partes (artículo 168 CGP)”

Sin embargo, pese a que el suscrito apoderado en el momento oportuno presentó al Despacho la solicitud del interrogatorio de parte en la misma contestación de la demanda, solicitando que la Doctora ANGELA MARIA SARASA URREA, y/o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de ODONTOTRANS S.A.S. absuelva el interrogatorio de parte con exhibición de documentos que le formule de manera personal o allegare en sobre cerrado en su oportunidad.

Lo anterior resulta de capital importancia en materia probatoria para el expediente, toda vez que de conformidad con el artículo Artículo 165 del Código General del Proceso, el cual establece que **“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, al contrastar la norma con la manifestación del Despacho y el caso que nos ocupa, se tiene que las mismas encuentran conflicto en razón a que su señoría califica el interrogatorio antes de practicar el mismo, por considerarlo superfluo, si embargo, no puede el demandado exponer lo que se pretende lograr con el interrogatorio, toda vez que el mismo debe ser libre y espontaneo y al presentarle al Despacho las pretensiones de los cuestionamientos a presentar, las precitadas cualidades se disiparían.

FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL

Frente a la solicitud del suscrito de fijar fecha y hora para que las personas responsables de facturación rindan testimonio, se tiene que el suscrito solicitó:

“(…) para que la o las personas responsables de elaboración de facturación respecto del control y responsabilidad del área de facturación de Odontotrans S.A.S. con las aseguradoras, la cual puede ser citada en el domicilio de la sociedad Demandante, para que rinda testimonio sobre el trámite dado a las facturas objeto de ejecución”.

Sin embargo, el Despacho señaló que *"ni siquiera menciona el nombre de los testigos, por lo cual, no estima pertinente convocar a las partes para audiencia"* situación que efectivamente para el suscrito es incierta porque desconoce efectivamente los nombres de las personas que se encuentran vinculadas directamente a Odontotrans S.A.S., pues se trata de información que concierne exclusivamente a dicha entidad, sin embargo la gestión llevada a cabo con el trámite de la facturación de prestación de servicios de salud a pacientes SOAT, si incumbe al proceso y es pertinente a fin de dar cuenta de los tramites que se llevan a cabo con las facturas como las del presente objeto de ejecución.

Frente a lo anterior me permito traer a colación el artículo 167. Donde el legislador habla sobre la carga de la prueba, señalando que *"No obstante, según las particularidades del caso, **el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares**"* (negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido en vista de que para el Despacho el único reparo para no conceder la prueba testimonial radica en que el suscrito ignora los nombres de los encargados de facturación por parte de Odontotrans S.A.S., se tiene que bajo las facultades que otorga la carga dinámica de la prueba dispuesta en el artículo 167 del C.G.P. en cita, el Despacho puede oficiar a Odontotrans S.A.S., quien tiene absoluta cercanía con el material probatorio a fin de que por su intermedio se presenten los encargados de facturación a rendir testimonio en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, en el acápite petitorio del presente documento, se solicitará, se sirva revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenando así fijar fecha para audiencia para practicar las pruebas de interrogatorio de parte y testimonial solicitadas por el suscrito toda vez que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles para el proceso de la referencia.

SOLICITUD

1. Sírvese, Señor Juez, revocar en su totalidad el auto proferido por su Despacho el pasado 24 de noviembre de 2021, notificado por estado del 26 de noviembre de 2021, a través del cual se niega a decretar las pruebas testimoniales, así como el interrogatorio y ordena dictar sentencia anticipada, y en su lugar, fijar fecha para audiencia y decretar el interrogatorio de parte, así como la prueba testimonial.
2. Como consecuencia de lo anterior sírvase ordenar a quien corresponda para que oficie a Odontotrans S.A.S., a fin de que por su intermedio se cite a la diligencia a la o las personas responsables de elaboración de facturación respecto del control y responsabilidad del área de facturación de Odontotrans S.A.S. con las aseguradoras, para que rinda(n) testimonio sobre el trámite dado a las facturas objeto de ejecución
3. En caso de no prosperar las peticiones elevadas en este recurso, subsidiariamente solicito se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez, respetuosamente.

Atentamente



PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. 80.722.295 de Bogotá

T.P. 288.576 del Consejo Superior de la Judicatura.